

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL GONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
Y CUMPLIR EL REAL DECRETO INSERTO EN  
QUE SE SEÑALAN LOS PRECIOS A QUE HAN  
DE VENDERSE LOS TABACOS DESDE EL DIA  
PRIMERO DE SETIEMBRE DE ESTE

AÑO.

Año

1809.



GRANADA

EN LA IMPRENTA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

C  
103  
32  
2(53)

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR  
Y CUMPLIR EL REAL DECRETO INSCRITO EN  
QUE SE SEÑALAN LOS PRECIOS A QUE HAN  
DE VENDERSE LOS TABACOS DE LA DIA  
PRIMERO DE SETIEMBRE DE ESTE

AÑO.



1881

Año



GRANADA

EN LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

**D**ON FERNANDO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre la Junta Suprema Central, Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes Generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aquí adelante: sabed: Que con fecha de diez de este mes he tenido à bien dirigir à Don Esteban Varea, mi Secretario y del Consejo Supremo de España é Indias el Decreto siguiente.

*Real Decreto.*

» Los excesivos é inexcusables gastos de una guerra à que obligan el honor y la independéncia de la Nacion no permiten aun à la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, facilitar los medios que desea, y tiene meditados para la prosperidad de los pueblos; pero

no perdiendo de vista este objeto de su primera atencion en medio de los cuidados y dispendios de la campaña costosa , y deseando proporcionarles los alivios compatibles con las circunstancias , y fixar en los ramos del Estado las basas correspondientes á la naturaleza de cada uno para que la Nacion tenga el poder , riqueza y esplendor de que es capaz; ha tenido á bien mandar en nombre del Rey Nro. Señor Don Fernando VII , que se baxe el precio de los tabacos , y que desde el dia 1 de Septiembre próximo se vendan á los siguientes.

La libra de cigarros habanos á quarenta y ocho reales vn.

La de los fabricados en la Península á treinta y seis reales,

La de hoja del Brasil á veinte y dos y veinte mrs.

La de polvo exquisito en latas , cucarachero en las mismas , groso y palillos á quarenta reales.

La de exquisitos en sacos á treinta y dos reales.

La de fino y cucarachero tambien en sacos á treinta reales y quatro mrs.

La de rapé á veinte y quatro reales.

La Suprema Junta confia que todos los buenos Españoles amantes de su Soberano y de la Nacion , concurrirán á realizar tan importantes ideas , de que pende en gran parte la felicidad general del Reyno , y que desde luego detestarán la ocupacion en el contrabando á que se han dedicado algunos , la qual destruye las buenas costumbres , envilece y arruina las familias , empobrece el Estado y debilita la fuerza general de la Nacion con satisfaccion y utilidad de nuestros enemigos , en cuyo abatimiento interesa la prosperidad y gloria de España. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponde. M. El Marques de Astorga, Presidente. = En el Real Alcazar de Sevilla á diez de Agosto de mil ochocientos y nueve. = A D. Esteban Varea. = Publicado este Real Decreto en mi Consejo pleno de diez y seis del presente mes , y con vista de lo expuesto por mis

Fiscales, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais el Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Esteban Varea mi Secretario, y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dado en el Palacio del Real Alcazar de Sevilla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos nueve. YO EL REY. = Por la Junsta Suprema: El Marques de Astorga, Presidénre. = Yo Don Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Josef Colon = D. Pasqual Quilez y Talon. = D. Tomas Moyano. = D. Luis Melendez y Bruna. = Don Juan Miguel Perez Tafalla. = De orden del Consejo: Registrada: Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. De orden del Consejo: Sellada: Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. Es copia de su original. Esteban Varea,

*AUTO.* Guárdese, cumpláse, reimprímase, y comuníquese por vereda en la forma práctica; notoriése á esta M. N. C. y se acuse al recibo. Probeido por el Excelentísimo Sr. D. Fernando de Osorno, Corregidor Intendente de esta Capital, que lo firmó en Granada á cinco de Septiembre de mil ochocientos nueve. = Fernando de Osorno. Don Mariano de Zayas.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas*

Fiscales, acordó en cumplimiento y para ello expedir esta  
mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de  
vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdic-  
ciones, veis el Real Decreto inserto, y lo guardes cum-  
plir y ejecutar, y lo que en él se manda cumplir y ejecutar  
en lo que respectivamente os correspondiere, sin permitir su  
conversacion en manera alguna. Queda en mi voluntad  
y que en el caso de que se me presente alguna instancia  
Don Rodrigo Vaca m. de castro, y del propio Consejo,  
de lo que se mandare en el presente original. Dado en  
el Palacio del Real Alcazar de Sevilla á veinte y cinco de  
Aguo de mill ochocientos noventa y ocho. Yo el Rey. = Por la  
Junta Suprema: El Marqués de Aguilar, Presidente. =  
Yo Don Juan de Vera, Secretario del Rey nuestro Señor.  
Lo que escribi por su mandado. Yo Don José Colón = D.  
Pascual Góiz y Talbo = D. Tomas Moreno = D. Luis  
Melendez y Buitan = Don Juan Miguel Perez Tablas =  
De orden del Consejo: Redactado: Don Rodrigo Sainza.  
De orden del Consejo: Sillada: Don D. Rodrigo Sainza.  
Es copia de su original. Escrita en Vera.

AUTO. Guardese, cumplase, y conser-  
vase por vuestro en la forma prescrita; notorios á esta  
M. N. C. y se acuerde el recibo. Pido por el Escrivano  
Don Sr. D. Fernando de Ochoa. Corregidor Jovencos  
de esta Capital. = En Granada á cinco de Sep-  
tiembre de mill ochocientos noventa y ocho. = Fernando de Ochoa  
Don Mariano



Es copia de su original. de que certifico. =  
En la ciudad de Granada á...  
Yo el Rey. = Por la  
Junta Suprema: El Marqués de Aguilar, Presidente. =  
Yo Don Juan de Vera, Secretario del Rey nuestro Señor.  
Lo que escribi por su mandado. Yo Don José Colón = D.  
Pascual Góiz y Talbo = D. Tomas Moreno = D. Luis  
Melendez y Buitan = Don Juan Miguel Perez Tablas =  
De orden del Consejo: Redactado: Don Rodrigo Sainza.  
De orden del Consejo: Sillada: Don D. Rodrigo Sainza.  
Es copia de su original. Escrita en Vera.

